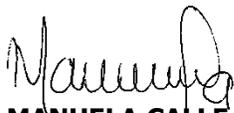


Proceso            Ejecutivo Singular  
Radicación:      73055408900220200010900  
Demandante      Banco Agrario de Colombia  
Demandado       Saúl Moreno Piñeros

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. En el término otorgado al demandado informó las razones por su inasistencia a la diligencia programada para el día diez de agosto pasado, a través de escrito arrimado a la personería de San Sebastián de Mariquita, Tolima. A despacho del señor Juez, para lo que considere pertinente.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARÍA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

En el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Saúl Moreno Piñeros, el demandado emitió pronunciamiento en el plazo otorgado por la judicatura para que justificara su no participación en el acto; al respecto, se considera:

Frente a la censura planteada por el accionado de no habersele puesto en conocimiento decisión de fondo, a raíz de su pronunciamiento frente a la demanda, se le hace saber que precisamente ese es el objeto de la audiencia. Además, al encontrar la judicatura justificada su no participación en la audiencia debido a la no formación para acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, según su dicho, se fijará nueva fecha y hora para su reanudación.

Con tal fin, se fija el día nueve de septiembre próximo, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana, para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.

Proceso            Ejecutivo Singular  
Radicación:      73055408900220200010900  
Demandante      Banco Agrario de Colombia  
Demandado       Saúl Moreno Piñeros

Por secretaría se citará al ejecutado para que concurra en la fecha y hora arriba aludida, a la sede del juzgado, para que desde allí, se realice la audiencia virtual.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el juzgado, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 62  
Hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno